

## AYUNTAMIENTO PLENO

### Sesión Ordinaria del día 27 de Abril de 2017

#### ASISTENTES

##### ALCALDESA PRESIDENTA

M<sup>a</sup> CARMEN URBIETA GONZÁLEZ

##### CONCEJALES

###### Euzko Abertzaleak

IBAN RODRÍGUEZ ETXEBARRIA  
ESTIBALIZ BILBAO LARRONDO  
FCO. JAVIER ATXA ARRIZABALAGA  
IKER AGIRRE BARTZENA  
IDOIA BLASCO CUEVA  
ARANTXA DIAZ DE JUNGITU TUDANKA  
XABIER LOSANTOS OMAR (1)

###### Esnatu Leioa

RUBEN BELANDIA FRADEJAS  
BEGOÑA JUARISTI LINACERO  
JOSE IGNACIO VICENTE MARTÍNEZ  
DESIREÉ ORTIZ DE URBINA MARÍN

###### EH-Bildu Leioa:

JOKIN UGARTE EGURROLA  
NAIARA GOIRIENA ZILLONIZ  
ARITZ TELLITU ZABALA

###### Socialistas Vascos:

JUAN CARLOS MARTÍNEZ LLAMAZARES  
ENARA DIEZ OYARZUN  
ALFONSO LÓPEZ AREVALILLO

###### Grupo Popular de Leioa:

XABIER OLABARRIETA ARNAIZ  
JAZAEL MARTÍNEZ ESTEBAN

##### NO ASISTE:

###### Euzko Abertzaleak

DIONI ANDRES BLANCO

##### TRADUCTOR DE EUSKERA

D<sup>a</sup> GARAZI URKIOLA

##### INTERVENTORA

D<sup>a</sup> EIDER SARRIA GUTIERREZ

##### SECRETARIO ACCTAL

D<sup>a</sup> CHIARA CAMARÓN PACHECO

(1) *Se ausentó a las 20:15 en el transcurso de los Ruegos y Preguntas.*

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Leioa, siendo las diecinueve horas y cinco minutos del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se reúne el Ayuntamiento Pleno de esta Anteiglesia, presidido por la **Sra. Alcaldesa Presidenta, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> CARMEN URBIETA GONZALEZ**, con la asistencia de los Sres. Concejales cuyos nombres al margen constan, y que constituyen la mayoría legal de los miembros que integran de hecho y de derecho la Corporación Municipal, asistidos por la **Secretario General DOÑA CHIARA CAMARÓN PACHECO**, al objeto de celebrar sesión Ordinaria, a los efectos previstos en el artículo 46.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, previamente convocados al efecto por iniciativa de la Sra. Alcaldesa Presidente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.c) de la citada Ley, y los artículos 22 y siguientes del Reglamento Orgánico y de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Leioa publicado en el BOB n<sup>o</sup> 182, correspondiente al día 23 de septiembre de 2.013 y aprobado tras acuerdo plenario del día 27 de junio de dicho año.

A la mencionada hora, en primera convocatoria, por la Presidencia, se declaró abierto el acto, y, seguidamente se entró en el orden del día de esta sesión ordinaria:

## I.- PARTE RESOLUTORIA

### 1º.- APROBACIÓN DE LA SIGUIENTE ACTA:

- Pleno ordinario del 30.03.2017

Se hizo referencia a que estaba pendiente de aprobación el acta de la sesión citada, sometiendo al Pleno Corporativo la aprobación de la misma.

## ACUERDO PLENARIO

El Ayuntamiento Pleno aprobó, por unanimidad, el acta de la sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2017, no existiendo observación a la misma.

### **2º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE REFERIDO AL Nº 25 DE INDEPENDENTZIA KALEA**

Se sometió a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, la propuesta del dictamen nº 16, adoptado en la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda; Obras y Servicios; Movilidad y Medio Ambiente, el 20 de abril de 2017, certificación del cual consta en el expediente.

#### VOTACION Y ACUERDO PLENARIO

Leioako Udaleko Osoko Bilkurak, hamabi aldeko botoren bidez, Eusko Abertzaleak taldeko bederatzi zinegotzienak eta Euskal Sozialisten taldeko hiru zinegotzienak, eta bederatzi abstentzioekin, lau Esnatu Leioa taldeko lau zinegotzienak, hiru EH-Bilduko hiru zinegotzienak eta Leioako Talde Popularreko bi zinegotzienak, ordenamendu juridikoak eta zehatz-mehatz, apirilaren 2ko 7/1985 Toki Araubidearen Oinarriak arautu dituen Legearen 22.2 c) artikulua ematen dizkidan eskumenak erabiliz, hau **ERABAKITZEN DU:**

El Ayuntamiento-Pleno de Leioa, con los doce votos a favor emitidos por los nueve Concejales de Euzko Abertzaleak y los tres de Socialistas Vascos y habiéndose registrado nueve abstenciones de los cuatro Concejales de Esnatu Leioa, los tres de EH-Bildu Leioa y los dos del Grupo Popular de Leioa, en uso de las atribuciones establecidas por el ordenamiento jurídico y en concreto, la establecida por el art. 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, **ACUERDA:**

Hirigintza eta Udal Harremanen Sailaren irailaren 15ko 1437/2006 Foru Aginduaren bidez Leioako hiri antolamendurako plan orokorraren aldarazpenaren testu arau-emailea, 28a Ondiz finkatua, 28b Ondiz historikoa eta 37 Ondiz hutsa hiri lurzorua aldeak sortzeko, BHI-106/2005-P03-A espedientea, behin betiko onartu zela (BAO 20 zk, 2006ko azaroaren 17an) kontuan hartuta.

Considerando que mediante Orden Foral del Departamento de Relaciones Municipales y Urbanismo 1437/2006, de 15 de septiembre, se procedió a la aprobación definitiva de la de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Leioa para la creación de las áreas de suelo urbano 28a, Ondiz consolidado, 28b, Ondiz histórico, y 37, Ondiz vacante, expediente BHI-106/2006-P03 (BOB nº 220 de 17 de noviembre de 2006).

Udalaren osoko bilkurak 2009-12-29ko batzarrean hartu zuen 4. erabakiaren bitartez, behin betiko onetsi zela HAPOn 37. arloari (Ondiz hutsik) buruzko zati bateko aldaketa (BAO 12 zk, 2010eko urtarrilaren 20an) kontuan hartuta.

Considerando que mediante acuerdo plenario nº 4 adoptado en la sesión celebrada el 29-12-2009, se procedió a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del P.G.O.U. referente al Area 37-Ondiz Vacante (BOB nº 12 de 20 de enero de 2010).

2016ko ekainaren 10ean eta 3.502 erregistro zenbakiarekin Independentzia kaleko 25 zk duen

Considerando que con fecha de 10 de junio de 2016 y registro de entrada 3.502 se presentó

etxeari buruzko Xehetasun Azterketa proposamen bat aurkeztu zela kontuan hartuta.

2017ko urtarrilaren 09ko 28 zk duen Alkatezaren Dekretuaren bidez Xehetasun Azterketari hasierako onespena ematea erabaki zela kontuan hartuta, 20 eguneko jendaurreko epea zabalduz alegazioak aurkeztu ahal izateko. Jendaurreko epea zabaldu baino lehen testu bateratu bat aurkeztu behar zen 2016ko azaroaren 23an aipatzen diren zuzenketekin bat etorriz.

Behin 2017ko martxoaren 03an eta 2.388 erregistro zenbakiarekin Independentzia kaleko 25 zk duen etxeari buruzko Xehetasun Azterketa proposamen berri bat aurkeztuta jendaurreko epeari hasiera ematen zitzaiola kontuan hartuta.

Jendaurreko epean alegaziorik aurkeztu ez dela kontuan hartuta.

Udal Arkitektoak 2017ko apirilaren 21ean gaiaren inguruko txostena kontuan hartuta..

2017 apirilaren 20an ospatutako Hirigintza eta Etxebizitza, Obrak eta Zerbitzuak, Mugikortasuna eta Ingurumeneko Informazio Batzordean hartutako baiezko irizpidea kontuan hartuta.

**LEHENENIK:** Independentzia kaleko 25 zk duen etxeari buruzko Xehetasun Azterketa behin betiko onestea.

**BIGARRENIK:** Xehetasun Azterketaren behin betiko testuaren ale bat Erregistroan eta Udal honetako Hirigintza Artxibategian idatzi eta jagon.

**HIRUGARRENIK:** Bizkaiko Aldizkari Ofizialean behin betiko onespeneri buruzko ebazpena osoa argitaratzea.

**LAUGARRENIK:** Lurralde historikoan hedadura gehien duen egunkarietan behin betiko onespeneren akordio hau argitaratzea.

propuesta de Estudio de Detalle para la casa del nº 25 Independentzia kalea.

Considerando que mediante Decreto de Alcaldía nº 28 de 09 de enero de 2017 se acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle y la apertura de un plazo de información al público durante un plazo de 20 días para que se pudieran presentar alegaciones, debiéndose presentar previamente un texto refundido que recogiera las correcciones señaladas en el informe técnico de 23 de noviembre de 2016.

Considerando que una vez que con fecha de 03 de marzo de 2017 y registro de entrada 2.388 se presenta nueva versión de la propuesta de Estudio de Detalle para la casa del nº 25 Independentzia kalea se da inicio al período de información pública.

Considerando que durante el período de información público no se ha presentado alegación alguna.

Considerando el contenido del informe emitido por el Arquitecto Municipal con fecha de 21 de abril de 2017

Considerando el contenido del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de urbanismo y vivienda, obras y servicios, movilidad y medio ambiente celebrada el 20 de abril de 2017.

**PRIMERO:** Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la casa del nº 25 Independentzia kalea.

**SEGUNDO:** Anotar y custodiar un ejemplar completo del texto definitivo del Estudio de Detalle en el Registro de Planeamiento municipal.

**TERCERO:** Publicar en el Boletín Oficial de Bizkaia el contenido íntegro del acuerdo de aprobación definitiva.

**CUARTO:** Publicar en los diarios de mayor difusión en el territorio histórico el presente acuerdo de aprobación definitiva.

### **3º.- REGLAMENTO RELATIVO A LOS TXOKOS ZUATZU Y GAZTELUBIDE:**

Se sometió a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, la propuesta del dictamen nº 29, adoptado en la Comisión Informativa de Cultura, Deportes, Juventud y Política Lingüística, de fecha 20 de abril de 2.017, certificación del cual consta en el expediente.

#### **VOTACION Y ACUERDO PLENARIO**

Considerando la Normativa reguladora del uso de la instalación socio-cultural y gastronómica sita en el Aula de Cultura de San Bartolomé-San Bartolomé Kulturgunea y denominado “Txoko Zuatzu / Zuatzu txokoa, sobre la que se acordó su aplicación a la instalación de Gaztelubide,

Considerando la propuesta de reglamento regulador del uso de las instalaciones socio-culturales y gastronómicas de titularidad municipal sitas en los barrios de San Bartolomé y Pinueta del Ayuntamiento de Leioa, de acuerdo con la redacción dada en el dictamen emitido por la Comisión de Cultura, Deportes, Juventud y Política Lingüística, y cuyo texto se anexa

Considerando el informe de procedimiento que consta en el expediente,

Considerando el texto del referido reglamento en la redacción dada en la sesión de la comisión informativa Comisión Informativa de Cultura, Deportes, Juventud y Política Lingüística, de fecha 20 de abril de 2.017, modificaciones incluidas,

El Ayuntamiento-Pleno de Leioa, con los catorce votos a favor emitidos por los nueve Concejales de Euzko Abertzaleak, los tres de Socialialistas Vascos y los dos del Grupo Popular de Leioa y habiéndose registrado siete abstenciones de los cuatro Concejales de Esnatu Leioa y los tres de EH-Bildu Leioa, en uso de las atribuciones establecidas por el ordenamiento jurídico y en concreto, la establecida por el art. 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar inicialmente reglamento regulador del uso de las instalaciones socio-culturales y gastronómicas de titularidad municipal sitas en los barrios de San Bartolomé y Pinueta del Ayuntamiento de Leioa.

Segundo.- Acordar la apertura de periodo de información pública y audiencia a los interesados, de acuerdo con lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985 citada, por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, teniendo en cuenta de que en caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, debiendo procederse entonces a la publicación de la elevación a definitivo del acuerdo y del texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de Bizkaia, y en caso de que si existiesen aquellas, a su resolución y en su caso aprobación definitiva y publicación, dejando sin efecto en dicho momento la anterior normativa de aplicación.

## REGLAMENTO REGULADOR DEL USO DE LAS INSTALACIONES SOCIO-CULTURALES Y GASTRONÓMICAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL SITAS EN LOS BARRIOS DE SAN BARTOLOMÉ Y PINUETA.

### ARTICULO 1. PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Leioa cuenta con instalaciones socio-culturales y gastronómicas de titularidad municipal sitas en los barrios de San Bartolomé y Pinueta (en adelante “Txokos”).

Si bien dichos txokos se encuentra a disposición de todos/as los/as vecinos, residentes y empadronados en el municipio de Leioa, éstos gozan de ciertas particularidades que, en razón de su ubicación, creación, origen, etc., se tienen en cuenta en la presente normativa reguladora.

Tras la reforma del edificio del aula de cultura de San Bartolomé, se habilitó en el mismo, un espacio destinado a Txoko, denominado Txoko Zuhatzu. Se convierte en un espacio de ocio para que los y las empadronados/as puedan disfrutarlo.

Por otro lado, en el edificio recientemente rehabilitado que alberga la oficina municipal de Gaztelubide, existe otro punto de encuentro para los/as vecinos/as de los barrios de Leioa, por ello, los/as solicitantes podrán utilizarlo como “txoko” dentro de las limitaciones que ésta normativa reguladora les concede.

Así mismo el Ayuntamiento de Leioa, quiere destacar la labor y la importancia que las **asociaciones de Leioa** proporcionan al tejido social del municipio, en especial las asociaciones radicadas en los barrios. Por ello el Ayuntamiento de Leioa confiere también derecho de solicitante a estas asociaciones que también tienen limitaciones definidas en esta normativa.

### ARTICULO 2. OBJETO

El Ayuntamiento de Leioa, en uso de las potestades de auto organización, reconocidas en el Art.4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de las competencias reconocidas al Ayuntamiento, establece el servicio cultural consistente en la utilización de los locales habilitados al efecto como centro socio-cultural y gastronómico en la casa del Guarda del palacio, de ahora en adelante “txoko” y en el aula de cultura de San Bartolomé.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la autorización uso eventual, para una o varias actuaciones concretas, de los txokos citados y el uso que de los mismos hayan de hacer los autorizados.

Los interesados en la utilización de locales municipales deben obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo.

### ARTICULO 3. SOLICITANTES

1. Se entiende como solicitante, la persona física que solicita el txoko en nombre de un grupo de personas (en adelante usuarios/as), que son los que disfrutarán según la solicitud realizada por el solicitante.
2. El/la solicitante deberá ser obligatoriamente uno/a de los/as usuarios/as que disfrutará del servicio.
3. Los/as solicitantes podrán ser:
  - a. Empadronados/as y residentes en Leioa y mayores de edad.

- b. Asociaciones sin ánimo de lucro, con sede social en el municipio de Leioa o que ejerzan notoriamente parte de sus actividades en Leioa y con la condición de ser reconocido/as como tales por el Ayuntamiento de Leioa o que estén inscritas en el registro municipal de asociaciones.
4. No podrán formularse solicitudes por personas físicas que cumplan los requisitos establecidos por la presente normativa con el fin de permitir la utilización del txoko a personas o entidades que no reúnan los requisitos establecidos para formular la solicitud o que se pretenda defraudar el cumplimiento de las preferencias establecidas.

#### **ARTICULO 4. LIMITACIONES DE LOS/AS SOLICITANTES**

1. Todos/as los/as solicitantes tendrán 18 años cumplidos a la hora de realizar la solicitud.
2. Todos/as los/as solicitantes estarán sometidos/as al derecho preferente del Ayuntamiento, que motivado por alguna razón organizativa, de prestación de servicios o cualquiera otra invalide cualquier solicitud de uso. Si se diera este caso, el Ayuntamiento podrá conceder según su criterio, derecho especial de uso.
3. Las asociaciones definidas en el artículo 3.1.2., vendrán representadas por sus representantes legales o por aquellos que hubieran delegado esta función.
4. Todos/as los/as solicitantes, así como el grupo que conforman los/as usuarios/as al que se refiere la petición, solo podrán pedir un solo txoko por día, en el horario establecido, sin que nunca pueda llegarse al fraccionamiento (fracciones por hora, medio día, etc.).
5. Todos/as los/as solicitantes, así como los/as usuarios/as, deberán cumplir las limitaciones que se establecen en la presente normativa y se someterán a la misma en el momento de realizar la solicitud.
6. Las autorizaciones concedidas tienen el carácter de personales e intransferibles, por lo que en ningún caso pueden ser objeto de transmisión entre los/as solicitantes y los/as usuarios/as, por lo que se tendrá obligatoriamente que realizar una nueva solicitud o acreditar la imposibilidad de que el/la solicitante hubiera acudido a la misma.
7. El/la solicitante perderá la condición de la misma si incurriera en alguno de los casos que se especifican en el artículo 12.
8. El uso del txoko por la persona solicitante, se limitara a una al mes, pudiendo hacer dos solicitudes de Txoko al mes.

#### **ARTICULO 5. SOLICITUDES**

1. Para realizar la solicitud, el solicitante tendrá que mandar un email a [sac01@leioa.net](mailto:sac01@leioa.net) o a [sac02@leioa.net](mailto:sac02@leioa.net) o personarse físicamente en el Registro del Ayuntamiento durante su horario de apertura al público y rellenar el impreso de solicitud al menos, dentro de los 15 primeros días del mes anterior a aquel en el que se quiera hacer uso de él.
2. Se podrá solicitar pasado el plazo, pero quedará condicionado a que haya reserva alguna y el Ayuntamiento pueda contratar todos los servicios necesarios.

3. En la hoja de solicitud se deberán cumplimentar los siguientes datos:

- 1.1 Nombre y dos apellidos.
- 1.2 DNI.
- 1.3 Domicilio.
- 1.4 Teléfono de contacto.
- 1.5 Txoko Solicitado.
- 1.6 Fecha de nacimiento.
- 1.7 Fecha de celebración.
- 1.8 Número de usuarios/as.
- 1.9 Motivo de la solicitud.
- 1.10 Nombre y CIF de la representación en los casos de asociaciones.

De acuerdo con el impreso estándar recogido en el manual de trámites.

#### **ARTÍCULO 6. CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES, CONFIRMACIÓN DE RESERVA Y ANULACIONES.**

1. Formulada la solicitud y subsanados, en su caso, los defectos observados, el Ayuntamiento otorgará el derecho al uso o la denegación del txoko por decreto de Alcaldía. En el caso de que en un mes no se resuelva, se entenderá desestimada por silencio administrativo.
2. Para resolver el otorgamiento de derecho de uso del txoko el Ayuntamiento atenderá a los criterios y preferencias establecidos en los artículos 3 y 4.
3. En el caso de concurrencia de peticiones para un mismo día se celebrará un sorteo el día 20 (o el día siguiente hábil) del mes anterior a aquel en el que se quiera hacer uso del txoko. Indicando a las personas interesadas via mail, de la fecha y hora exacta.
4. El Ayuntamiento, motivadamente, podrá denegar la solicitud o restringir su contenido.
5. Asimismo, las autorizaciones podrán ser revocadas, sin derecho a indemnización, cuando circunstancias sobrevenidas debidamente justificadas, o el interés público, así lo aconsejen.
6. Si la solicitud contiene un número de asistentes mayor que el aforo permitido para el txoko o estuvieran sancionados por alguno de los supuestos del artículo 12, será causa de denegación de la autorización.

#### **ARTÍCULO 7. AFORO**

1. El número de usuarios/as, incluido el solicitante, no podrá superar el aforo establecido para el txoko:  
Txoko Zuhatzu: 24 personas  
Txoko Gaztelubide: 25 personas

#### **ARTÍCULO 8. HORARIO DE USO**

Sólo se podrá autorizar una solicitud por día.

Con carácter general se establece el siguiente horario de uso del txoko Zuhatzu: 10:30h. Mientras, que para el de Gaztelubide será a partir de las 11:30h.

De lunes a jueves la hora de cierre será hasta las 0:30 horas del siguiente.

Viernes, Sábados y vísperas de festivos la hora de cierre hasta la 1:30 horas del siguiente.

Domingos, desde las 10:30 horas del día a que se refiere la autorización, hasta las 0:30 horas del siguiente.

Dentro de este horario, los/as usuarios/as podrán utilizar los locales en el horario de su conveniencia (comida, merienda, cena).

A partir de las 22:00 horas, quien permaneciere dentro del txoko deberá comportarse con discreción, evitando producir ruidos, conversaciones en voz alta, canciones, etc. que puedan causar molestias o trascender al exterior.

Al abandonar el local, a partir de las 22:00 horas, no se deberá permanecer junto a la puerta o las inmediaciones, evitando los gritos y tumultos que puedan resultar molestos al vecindario.

#### **ARTÍCULO 9. TASAS**

1. Las tasas estarán reguladas por la ordenanza fiscal correspondiente.
2. El abono de las tasas correspondiente se realizará conforme a las siguientes normas:
  - a) La obligación del pago recaerá en el/la solicitante de las instalaciones.
  - b) El abono deberá realizarse una vez concedida la autorización, siempre antes del uso efectivo del txoko.
3. Las anulaciones de reservas con derecho a devolución de las tasas satisfechas, únicamente serán admitidas por causas debidamente justificadas.

#### **ARTICULO 10. PROHIBICIONES PARA SOLICITANTES Y USUARIOS/AS**

Tanto el/la solicitante así como los/as demás usuarios/as de los locales quedan sujetos a las siguientes prohibiciones:

1. Sacar mesas, sillas, o cualquier objeto que esté dentro del inmueble.
2. Hacer fuego en el exterior como parrillas, barbacoas o cualquier objeto que suponga un foco de calor.
3. Utilizar el local para un fin diferente al expresado en la solicitud.
4. Una vez utilizado el local, dejar comida, bebidas, basuras o cualquier material que no se hallara previamente en el inmueble.
5. Instalar aparatos de música o similares en el exterior, sin autorización expresa del Ayuntamiento.
6. Encender o poner en marcha aparatos de música o similares en el interior a un volumen superior a 65 decibelios.
7. Ceder su uso a una tercera persona, por parte del/de la solicitante.



8. Como local de titularidad pública y en cumplimiento de la legislación reguladora del consumo de tabaco, queda terminantemente prohibido fumar en el recinto del txoko. Queda terminantemente prohibido la práctica dentro del txoko de juegos de envite con dinero.

#### **ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DEL/DE LA SOLICITANTE**

La persona que firmó la solicitud o, en su caso, la Entidad a la que representa, y que esté utilizando el txoko, se responsabiliza de la actividad que se realiza en el mismo y se compromete a cumplir el Reglamento Interno.

Los/as usuarios/as del txoko deberán mantenerlo en perfecto estado de conservación y limpieza, evitando que ocurran altercados o, en general, acciones que puedan perjudicar al inmueble o al equipamiento.

Asimismo, deberán respetar las indicaciones de los/as responsables municipales o encargados/as, disfrutando del espacio y materiales disponibles conforme con el fin que les es propio, y respondiendo de los daños que pudieran causar a bienes y personas.

Tanto el/la solicitante, como los/as demás usuarios/as de los locales deberán cumplir las siguientes obligaciones que les correspondan:

1. Cumplimentar la solicitud y abonar las tasas y respetar las prohibiciones y el horario, y cualquier indicación que por parte del Ayuntamiento sea transmitida al beneficiario (incluso la petición de un seguro de responsabilidad civil).
2. Proceder a la devolución de las llaves.
3. Declarar cualquier desperfecto realizado utilizando la hoja de sugerencias y desperfectos.
4. Velar por la integridad del inmueble o cualesquiera que fueran los elementos que lo integren, así como la obligación de comunicar las incidencias habidas.
5. Una vez utilizado, apagar las luces, cerrar la llave del gas, apagar los aparatos eléctricos (salvo aquellos que no lo requieren), asegurarse de que las puertas y ventanas quedan cerradas, recoger lo utilizado y sacar la basura generada por el uso del txoko separada en función del sometimiento a reciclaje de cada una.
6. Cumplir la presente ordenanza y cualquiera de las indicaciones que el ayuntamiento transmita al solicitante tácticamente, de palabra o por escrito.
7. Facilitar el control de la actividad solicitada en el txoko por parte del personal del ayuntamiento y de la corporación.
8. Mantener un orden, limpieza y decoro de los materiales y servicios que se presten dentro del txoko, así como de las indicaciones que se muestren.

#### **ARTÍCULO 12. INFRACCIONES Y SANCIONES**

De conformidad con lo establecido en los art. 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en materia de uso de los txokos municipales, se establece los tipos de las

infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en esta normativa.

Quienes utilicen el txoko deberán respetar las indicaciones de los/as responsables municipales o encargados/as, disfrutando del espacio y materiales disponibles conforme con el fin que les es propio, y respondiendo de los daños que pudiera causar a bienes y personas.

Por el personal del Ayuntamiento se efectuarán las inspecciones oportunas comprobando el cumplimiento de la presente normativa por los/as usuarios/as, con el fin de establecer actuaciones y omisiones constitutivas de infracciones administrativas.

1. Las infracciones de las normas contenidas en esta normativa se clasifican en leves, graves y muy graves.
  - 1.1 Son infracciones muy graves:
    - 1.1.1 Hacer uso del txoko sin disponer de la correspondiente autorización y sin abonar los importes de la tasa o la fianza establecida.
    - 1.1.2 Impedir el uso del txoko a la persona o grupo que disponga de la correspondiente autorización.
    - 1.1.3 Facilitar el acceso al txoko a menores de edad sin la asistencia o presencia de sus padres o tutores.
    - 1.1.4 Producir de forma voluntaria daños, tanto en las instalaciones y materiales disponibles para su uso, como en la construcción, que impiden el uso continuado del mismo.
    - 1.1.5 Superar el horario de cierre en más de una hora al límite establecido.
    - 1.1.6 Ceder el uso a una tercera persona distinta del autorizado.
    - 1.1.7 Haber sido sancionado durante el año inmediatamente anterior a la apertura del expediente sancionador, como autor de dos infracciones leves o una infracción grave.
    - 1.1.8 Hacer un uso indebido de las instalaciones, de los servicios y de los materiales que se ponen a disposición de los/as usuarios/as del txoko, causando daños a los mismos o produciendo riesgos injustificados.
    - 1.1.9 No proceder al cierre de puertas y ventanas, así como de las llaves del gas y conexión de la alarma.
    - 1.1.10 No respetar el carácter de “espacio sin tabaco”.
  - 1.2 Son infracciones graves:
    - 1.2.1 Falsedad en alguno de los datos contenidos en la solicitud y que sean determinantes para la concesión de la autorización, sin perjuicio del acceso a la vía jurisdiccional competente.
    - 1.2.2 Producir mediante aparatos de música, megafonía, etc, ruidos excesivos que superen que los 65 decibelios.
    - 1.2.3 Utilizar el txoko para un fin diferente al establece en la presente normativa.
    - 1.2.4 Hacer fuego en el exterior, bien con parrilla, barbacoa, etc, bien con cualquier otro foco de calor que pueda causar peligro a la edificación e instalación o alarma en la población.
    - 1.2.5 Sacar mesas, sillas o cualquier otro material del txoko, sin causa justificativa alguna.
    - 1.2.6 Haber sido sancionado durante al año anterior a la apertura del expediente sancionar, como autor de una infracción leve.
    - 1.2.7 No devolver al Ayuntamiento las llaves de acceso al txoko en el plazo de 48 horas desde la finalización del uso.
  - 1.3 Son infracciones leves:

- 1.3.1 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en el artículo 8 de la presente normativa.
  - 1.3.2 Introducir alimentos u otros objetos para uso propio sin retirarlos al finalizar el periodo autorizado para el uso del txoko.
  - 1.3.3 Causar daños en el menaje disponible o en las instalaciones existentes por no seguir la normativa establecida para su uso o hacer un uso inadecuado de la misma.
  - 1.3.4 Cualquier otro tipo de infracción del contenido de la presente normativa o de las instrucciones que para su ejecución se dictasen por la Alcaldía.
2. Las infracciones contempladas en los apartados anteriores serán objeto de las siguientes sanciones:
- 2.1 Infracciones muy graves: serán sancionadas con multa de entre 1.500 a 3.000 euros y la imposibilidad de acceder durante un periodo de cinco años, al txoko tanto el/la solicitante como los/as usuarios/as.
  - 2.2 Infracciones graves: serán sancionadas con multa entre 751 y 1.500 euros, y, en el caso de que la/s persona/s autora/s haya/n sido sancionada/s con anterioridad con otra sanción calificada como grave o superior, la imposibilidad de acceder durante un periodo de cinco años, al txoko, tanto el/la solicitante como los/as usuarios/as.
  - 2.3 Infracciones leves: serán sancionadas con multa entre 200 y 750 euros, y, en el caso de que la/s persona/ autoras haya/n sido sancionada/s con anterioridad con otra sanción calificada como grave o superior, la imposibilidad de acceder durante un periodo de un año, al txoko, tanto el/la solicitante como los/as usuarios/as.
3. En el caso de que la persona autora de la infracción calificada como leve haya sido sancionado con anterioridad como autor/a de una infracción calificada como grave o muy grave, se le impondrá la sanción accesoria de la imposibilidad de acceder al txoko por el periodo determinado para la infracción más grave. De igual modo de impondrá la sanción accesoria indicada en el supuesto de la tramitación del expediente sancionador por infracción grave.
4. En el caso de que la infracción vaya acompañada de manifestaciones o contenidos de tipo xenófobo, racista o sexista, la sanción se impondrá en el grado máximo.
5. Cualquier infracción que no fuera evidente se podrá tomar como falta y no como infracción.

### **ARTÍCULO 13. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR**

1. El expediente se tramitará conforme a lo prevenido en Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa de desarrollo.  
Se designará la persona instructora del procedimiento de conformidad con la normativa anteriormente indicada.  
El órgano competente para la resolución de los procedimientos sancionadores será la Alcaldía.
2. El/la responsable de cualquiera de las infracciones de la presente normativa será el/la solicitante de la autorización, sin perjuicio de la apertura de los expedientes correspondientes a los/as autores/as de las infracciones contenidas en la presente normativa, respondiendo solidariamente de la sanción impuesta a todos los/as usuarios/as del txoko. Se entiende por usuario/a toda persona que concurre al txoko para la realización de las actividades a que está destinado el mismo y para la que se ha concedido por el Ayuntamiento la correspondiente autorización en base a la solicitud formulada.

3. Las sanciones se producirán por incumplimiento, tácito o expreso, de las obligaciones y deberes de la persona usuaria, que vengan contempladas en esta normativa y serán resueltas después de valorar la situación.
4. Cuando se cometan tres llamadas de atención, no podrá acceder a solicitar el uso, en el plazo de un año contando desde el tercer incumplimiento.

#### **ARTÍCULO 14. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO**

1. El Ayuntamiento queda obligado a realizar el mantenimiento del txoko, incluyendo la limpieza, el abono del agua, gas, electricidad, reposición de los materiales inutilizados y reparación de todas las instalaciones que resulten deterioradas como consecuencia del uso normal de las instalaciones.
2. Una vez determinada la solicitud que será objeto de la concesión de la autorización, el Ayuntamiento hará las gestiones oportunas para facilitar el acceso al txoko o para entregar las llaves de acceso al mismo.

## **II.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTION DEL GOBIERNO MUNICIPAL POR EL PLENO**

### **4º.- DECRETOS DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA Y RESOLUCIONES ADOPTADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DESDE EL DÍA 23.03.2017 HASTA EL 19.04.2017:**

En atención a lo dispuesto en el artículo 46.2.e) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril, y artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2586/1.986, de 28 de noviembre, constan en el expediente de Pleno, para su examen, sin perjuicio de su posterior archivo en donde corresponda, copia de los decretos dictados por la Alcaldía en el período citado en el epígrafe.

El pleno se da por **enterado**.

### **5º.- MOCIONES DE URGENCIA**

Considerando el artículo 41 del Reglamento Orgánico municipal, por parte de la Sra. Alcaldesa se incluyó en el orden del día de la presente sesión plenaria, la proposición de la APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE DOS NUEVAS SUBVENCIONES NOMINATIVAS A FAVOR DE EDEX Y FATH Y LA CONSIGUIENTE MODIFICACIÓN DE ANEXOS DE TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES CORRIENTES 2017, dentro de los asuntos de urgencia.

No obstante, teniendo en cuenta la literalidad del párrafo 3º del referido art. 41 del ROM, visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas celebrada con anterioridad a la sesión plenaria, se entiende cumplido el requisito de la ratificación de la urgencia, por lo que no es necesario someter a votación dicho carácter urgente.

**APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE DOS NUEVAS SUBVENCIONAS NOMINATIVAS A FAVOR DE EDEX Y FATH Y LA CONSIGUIENTE MODIFICACIÓN DE ANEXOS DE TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES CORRIENTES 2017 Y DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES:**

Se sometió a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, la propuesta del dictamen nº 22, adoptado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 24 de abril de 2.017, certificación del cual consta en el expediente.

Considerando que el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada día 22 de diciembre de 2016, aprobó el presupuesto general consolidado par el ejercicio 2017.

Considerando que dicho presupuesto contiene como anexo obligatorio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de la Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, un anexo de transferencias y subvenciones corrientes.

Considerando que el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada 26 de enero de 2017, aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones

Visto el informe de la responsable de Servicios Sociales, en el que solicita que sea previsto en el presupuesto del Ayuntamiento, dos subvenciones con carácter nominativo por importe de 40.000,00 euros y 31.000,00 euros a favor de EDEX y FATH, indicando que el objeto de estas subvenciones debe quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración.

Considerando el informe de intervención que informa favorablemente la modificación del anexo de transferencias corrientes en orden a incluir en la misma la asignación de dos nuevas subvenciones con carácter nominativo:

- a) La subvención a favor de EDEX, por importe de 40.000,00 euros que será con cargo a la aplicación presupuestaria 00600/23107/490.03.00 “Cooperación para el desarrollo; Cooperación con la Republica Dominicana”.
- b) La subvención a favor de FATH, por importe de 31.000,00 euros, que será con cargo a la aplicación 00600/23107/490.02.00 “Cooperación para el desarrollo; Cooperación con el Sahara”.

Considerando el dictamen favorable de a Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas,

El Ayuntamiento-Pleno de Leioa, con los diecinueve votos a favor emitidos por los nueve Concejales de Euzko Abertzaleak, los cuatro Concejales de Esnatu Leioa, los tres de EH-Bildu Leioa, y los tres de Socialialistas Vascos, y los votos en contra de los dos del Grupo Popular de Leioa y en uso de las atribuciones establecidas por el ordenamiento jurídico y en concreto, la establecida por el art. 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, **ACUERDA:**

Primero.- La asignación de las dos nuevas subvenciones nominativas a favor de EDEX y FATH, por importes de 40.000,00 y de 31.000,00 euros respectivamente.

Segundo.- La modificación del anexo de transferencias y subvenciones corrientes del presupuesto del 2017, con la inclusión de las dos nuevas subvenciones nominativas.

Tercero.- La modificación del Plan Estratégico de Subvenciones, con la inclusión de las dos nuevas subvenciones nominativas.

Cuarto.- Que se de la publicidad que corresponda al presente acuerdo y a la documentación que sea necesaria.

#### **6º.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

Y siendo las veintiuna horas y veinte minutos por la Alcaldía Presidencia se dio por finalizado el acto, ordenándose a esta Secretaría, levantar el acta correspondiente, que quedaba aprobada en los términos acordados, de todo lo cual, yo la Secretaria General, certifico.

Vº Bº  
LA ALCALDESA,

LA SECRETARIA GRAL.,